



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca
j011ctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., Quince (15) de abril de dos mil veintitrés (2023)

FUERO SINDICAL – ACCION PERMISO PARA DESPEDIR - 252863105001-2024-00026-00
DEMANDANTE: YAMBAL DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: EDISON GEOVANNY GUTIERREZ TORRES

Sería del caso avocar el conocimiento de la presente demanda **FUERO SINDICAL – ACCION PERMISO PARA DESPEDIR** promovida por **YAMBAL DE COLOMBIA S.A.S.** contra **EDISON GEOVANNY GUTIERREZ TORRES**, de no ser porque advierte el despacho que carece de competencia de acuerdo con el factor TERRITORIAL, como quiera que de conformidad con el art. 5 del C.P.T. y S.S. ésta se determina «*por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante*».

Pues bien, auscultada la demanda se advierte que el demandado, conforme fue indicado por la parte actora en el acápite de notificaciones, tiene su domicilio en el municipio de Facatativá - Cundinamarca; por otro lado, si bien en el acápite de competencia se indica que el lugar de prestación de servicios del demandado es el municipio de Tenjo – Cundinamarca, lo cierto es que contrario a ello en el hecho tercero indica que el demandado presta sus servicios en el municipio de Facatativá – Cundinamarca.

Con base en lo anterior, esto es, atendiendo que el domicilio del demandado y que el lugar de la prestación del servicio es el municipio de Facatativa - Cundinamarca, la competencia para conocer del presente asunto recae en cabeza de los Jueces Laborales del Circuito de Facatativa de acuerdo con los arts. 5 y 12 del C.P.T. y S.S., autoridad a la que se remitirán las presentes diligencias para que avoque conocimiento.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **FUERO SINDICAL – ACCION PERMISO PARA DESPEDIR** promovida por **YAMBAL DE COLOMBIA S.A.S.** contra **EDISON GEOVANNY GUTIERREZ TORRES**, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: Remítase el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Facatativá - Cundinamarca (Reparto), por ser los competentes para conocer el presente asunto. **OFICIESE**

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20db30b451eb3ec885d12b0a3fd3a02d80e172e3b25125579a3d619b0e4a6f8a**

Documento generado en 15/04/2024 03:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>